

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS POR EL CONDUCTOR Y OTROS OCUPANTES DEL AUTOMOTOR ASEGURADO

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA"; Y
POR OTRA PARTE: **EI TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos convienen en celebrar las Condiciones Generales Específicas de la Póliza:

1 RIESGO ASEGURADO

La presente Cobertura determina el o los riesgos amparados por la Póliza de Seguro de Automotores y por lo tanto forma un todo con la Póliza en sus diferentes Componentes.

Por las presentes Condiciones Generales Específicas se cubre el riesgo derivado de la muerte o incapacidad total y permanente que sufran como consecuencia de un siniestro, el conductor u otra persona que se encuentre dentro del automotor asegurado al momento de su ocurrencia, incluyendo los daños de cualquier naturaleza causados por el Asegurado, conductor o propietario del automotor a sí mismos o entre sí, a sus respectivos cónyuges o concubinos y en todos los casos, a sus respectivos ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como cualquier pariente o personas que con ellos residan o dependan económicamente; a los socios o directores de la empresa del Asegurado o propietario o conductor; a sus empleados o dependientes permanentes, ocasionales o contratados para una actividad específica cuando estén a su servicio, y aún en caso que la tarea, cualquiera que fuere, se desempeñe en forma gratuita.

No serán acumulables las indemnizaciones previstas en esta cobertura específica con las estipuladas en las coberturas específicas de Responsabilidad Civil, respecto de aquellos sujetos que a priori puedan optar entre ambas.

2 LIMITE DE LA COBERTURA

Las cantidades máximas a pagar por los riesgos amparados en la presente cobertura específica, cualquiera sea el número de personas accidentadas, se discriminan de la siguiente manera:

- Muerte e incapacidad total y permanente: hasta U\$S 10.000 por siniestro.
- Gastos Médicos: hasta U\$S 1.000 por siniestro.
- Honorarios por asistencia psicológica: hasta U\$S 500 por siniestro.

Las cifras detalladas constituyen el límite máximo a abonar por siniestro, cualquiera sea el número de fallecidos o incapacitados que se produzcan a consecuencia del mismo.

La cantidad establecida para el caso de muerte es exigible por el fallecimiento acaecido en forma inmediata a la ocurrencia del accidente, o cuando el deceso sobrevenga a causa del siniestro, dentro del término de un año de sucedido el mismo.

3 COMPROBACION DEL RIESGO

Se considera que existe incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

- Pérdida o pérdida total funcional de ambos brazos o manos, ambas piernas o pies; un brazo y una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental que determine la completa incapacidad para trabajar.

Los beneficiarios deberán presentar ante la Aseguradora y a entera satisfacción de esta última, Certificado del médico que prestó los primeros auxilios a la víctima, expresando las causas del accidente y sus consecuencias, conocidas o presuntas y todos los elementos que justifiquen debidamente el acaecimiento de cualquiera de los riesgos previstos en estas Condiciones Específicas.

4 BENEFICIARIOS

Serán Beneficiarios:

- En caso de incapacidad total y permanente y de gastos médicos debidamente acreditados, lo serán los damnificados. De ser éstos menores de edad, lo serán los representantes legales;

- En caso de muerte, los herederos judicialmente declarados tales, quienes deberán presentar a la Aseguradora, el Certificado de resultancias de autos, con su inscripción en el Registro si correspondiere.

5 CASO NO INDEMNIZABLE

Esta cobertura específica no cubre aquellos daños o pérdidas derivadas de muerte o invalidez a consecuencia directa o indirecta de una hernia.

6 DISPOSICIONES ESPECIALES

El pago de indemnización por incapacidad total y permanente de un ocupante, priva a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento posterior, del derecho al cobro de indemnización por muerte.

El grado de incapacidad será determinado sólo después que el estado probable de salud del ocupante accidentado se considere permanente, pero a no más de 2 años de ocurrido el accidente.